



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de papel ubicada en El Grado (Huesca), y se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de la empresa Northwood Dicepa, SL (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/3422).

Con fecha 13 de mayo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 93, la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de papel ubicada en El Grado (Huesca) y se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de la empresa Northwood Dicepa, SL (Expediente INAGA 500301/02/2018/4538).

Con fecha 20 de mayo de 2020, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada con el objeto de definir las obras necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) respecto a la escorrentía superficial en la zona de la campa de papel del término municipal de El Grado (Huesca).

Con fecha 14 de octubre de 2021, se recibe informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro acerca de la admisibilidad del vertido de las aguas residuales procedentes de la industria papelera Northwood Dicepa SL, para el cumplimiento de las modificaciones previstas en el apartado A.4 de la Autorización Ambiental Integrada, consistentes en la instalación de un equipo prefabricado de depuración para las aguas sanitarias que permita la accesibilidad para el control de los efluentes. Además, se desarrolla una solución para la gestión de las aguas pluviales, así como se acredita la instalación de un medidor de caudal. En conclusión, el escrito de la Confederación informa favorablemente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) para que modifique puntualmente la Autorización Ambiental Integrada otorgada el 17 de abril de 2020 en lo referente a las emisiones al agua procedentes de la fábrica de papel de Northwood Dicepa, SL, de forma que se modifique en su totalidad el anexo I de emisiones a las aguas y su control, de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 26 de mayo de 2020, se notifica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa, cuyo pago se comunica con fecha 9 de junio de 2020.

Con fecha 8 de marzo de 2022, se notifica a Northwood Dicepa SL, el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por un periodo de 10 días de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 22 de marzo de 2022 se recibe alegación por parte de la empresa Northwood Dicepa SL, acerca de la redacción del punto A.4 del anexo I la cual se da traslado a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Con fecha 19 de mayo de 2022, se recibe informe favorable por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por lo que se admiten las pretensiones planteadas por el titular en la alegación.

Considerando que en el artículo 65.5d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser revisada de oficio cuando lo requiera el organismo de cuenca para los vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en los términos señalados por la legislación básica.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de



julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Modificar puntualmente la Resolución de 17 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de papel ubicada en El Grado (Huesca), y se toma conocimiento del cambio de titularidad a favor de la empresa Northwood Dicepa, SL, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye en su totalidad el anexo I. Emisiones a las aguas y su control, por el siguiente:

A) Emisiones a las aguas.

A.1. Origen de las aguas residuales.

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales que tiene el siguiente origen:

- Aguas de proceso de fabricación de papeles crepados y especiales a partir de papelote reciclado, con una capacidad nominal de planta de 25.200 t/año y 100,80 t/día, y siendo la producción media actual de 75 t/día.

- Aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios de la industria, que cuenta con 49 trabajadores en turnos 24 h/días y 250 días al año.

- Aguas pluviales contaminadas de la campa de almacenamiento de papelote (11.277,26 m²).

A.2. Localización del punto de vertido.

Punto de vertido 1: Aguas sanitarias.

Sistema Evacuación: Subterráneo indirecto.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 765.209, Y= 4.662.175.

Punto de vertido 2: Aguas de proceso.

Sistema Evacuación: Superficial Directo.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 765.179, Y= 4.662.209.

Medio Receptor: (Acequia del Molino) - Río Cinca.

Masa de agua superficial afectada número 435, "Río Cinca desde el río Ésera hasta el río Vero".

Zonas de protección asociadas: LIC "Ríos Cinca y Alcanadre".

Punto de vertido 3: Aguas pluviales contaminadas (zona almacenamiento papelote).

Sistema Evacuación: Subterráneo indirecto.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 765.185, Y= 4.662.258.

A.3. Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Punto de control 1: Aguas sanitarias.

Parámetro	Límite de emisión (2)	Frecuencia de control(1)
Volumen anual	100 m3	Anual
Volumen diario	0,4 m3	Semestral
pH	6-9	Semestral
Sólidos en suspensión	60 mg/l	Semestral
DQO	160 mg/l	Semestral
DBO5	60 mg/l	Semestral

(1) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control del vertido. El listado de ECAH está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

(2) Los límites entrarán en vigor en enero de 2022.



Punto de control 2: Aguas de proceso.

	Carga específica	Volumen anual	Volumen diario medio	Frecuencia	de control
	media mensual		mensual (2)	Interno(1)	ECAH (2)
Caudal	4 m3/t	6.000 m3	240 m3/día	En continuo	Trimestral
Parámetro	Carga específica (kg/t)	Concentración (mg/l) (1)	Carga diaria máxima (kg/d) (3)		
Sólidos en suspensión	0,14	35	14,11	Quincenal	Trimestral
DQO	0,5	125	50,4	Quincenal	Trimestral
Nitrógeno total	0,06	15	6,05	Quincenal	Trimestral
Fósforo total	0,006	1,5	0,6	Quincenal	Trimestral
AOX (4)	0,005	1,5	0,5	-	Trimestral

- (1) Se realizará el control analítico del vertido cada vez que se efectúe, con una frecuencia aproximada quincenal.
- (2) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control trimestral del vertido. El listado de ECAHs está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- (3) Carga diaria máxima calculada con la carga específica y una producción máxima de 100,8 t/día.
- (4) Los límites establecidos para AOX son valores medios anuales, con un 50% de variabilidad para concentración. Según método EN ISO 9562:2004.

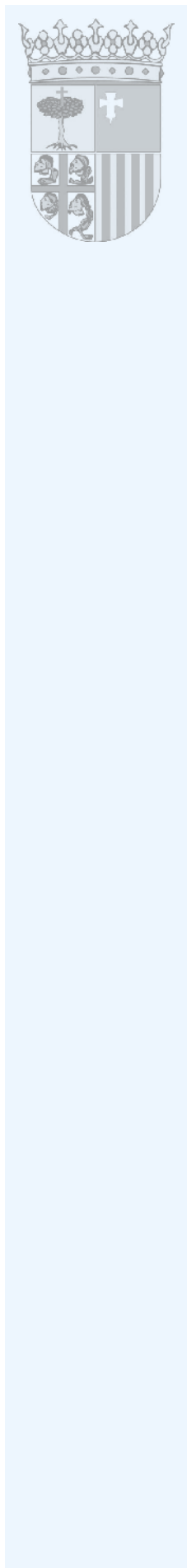
Otros parámetros a controlar en Punto de control 2:

Parámetro	Límite de emisión	Frecuencia de control	control
	puntual	Interno	ECAH
Temperatura (1)	-	En continuo	Trimestral
pH (1)	6-9	En continuo	Trimestral
DBO5 (2)	-	Quincenal	Trimestral
Color (2)	-	-	Trimestral
Epiclorhidrina, metales, cloruros y sulfatos (2)	-	-	Anual

- (1) Temperatura y pH del vertido analizados en continuo durante la evacuación del vertido, que se reportarán como media diaria del día de vertido. La ECAH analizará la temperatura puntualmente sobre el propio efluente de vertido.
- (2) Se exige el control del vertido de la DBO5 quincenalmente, de color (en mg Pt-Co/l) con frecuencia trimestral y de epiclorhidrina, metales relevantes (por ejemplo, Zn, Cu, Cd, Pb, Ni), cloruros y sulfatos, anualmente.

Punto de control 3: Aguas pluviales contaminadas.

Parámetro	Límite de emisión	Frecuencia de control(1)
Volumen anual	4.246 m3	Anual
Volumen punta	498 l/s	Semestral
Sólidos en suspensión	80 mg/l	Semestral



- (1) Una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) efectuará el control del vertido. El listado de ECAHs está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el medio receptor cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra.

A.4. Instalaciones de depuración.

- a) Sistema de depuración de aguas sanitarias.

Las aguas sanitarias generadas en la fábrica se conducen a un equipo compacto de oxidación total dimensionado para 20 habitantes equivalentes, cuya implantación se preveía en diciembre de 2021, y cuya efectiva puesta en marcha se deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- b) Gestión de efluentes y sistemas de depuración de aguas de proceso.

El agua clarificada que se obtiene de la primera o segunda fase de depuración es reintroducida a proceso, en función la calidad necesaria para el producto. Si no se alcanza la calidad necesaria en la primera fase de depuración, para el proceso de fabricación, esta agua clarificada es tratada en la segunda fase de depuración, obteniendo la calidad necesaria para incorporar al proceso o vertido, el cual sucede con una frecuencia aproximada quincenal.

La estación depuradora de aguas residuales (EDAR) consiste, en síntesis, en los siguientes elementos:

- Tratamiento físico químico, consistente en un sistema de flotación por aire disuelto (DAF) de \varnothing 7,4 m y 28 m³ de volumen, con adición de floculantes y tiempo de retención de 5 minutos.

- Balsa de homogeneización de 1.000 m³ de capacidad, dotada de agitación.

- Previamente al tratamiento biológico existe una neutralización y dosificación de nutrientes necesarios para el citado tratamiento (urea y ácido fosfórico) en los que es deficitaria el agua residual.

- Tratamiento biológico de fangos activos en un reactor con dos líneas de 1.500 m³ de capacidad unitaria, con clarificación mediante flotación por aire disuelto de \varnothing 8 m. El efluente es similar al agua de captación y se puede reutilizar en procesos de fabricación más selectivos. Si la calidad del agua no es la adecuada para el proceso productivo se acumula en la balsa de salida para verterse a dominio público hidráulico.

La salida del vertido cuenta con una arqueta donde se realiza la medición del caudal y de un punto de control en un grifo habilitado a la salida del flotador secundario.

- c) Gestión de aguas pluviales y sistemas de contención de sólidos propuestos.

La gestión de aguas pluviales generadas en la campa de almacenamiento de papelote, debido a la afección al medio detectada por arrastres de restos de papel con las lluvias, que se depositan en una cuneta por la que discurre el efluente pluvial, es la siguiente:

- Zona central de descarga de camiones: área de inferior superficie (357,29 m²) pero mayor potencial de contaminación por el trasiego de fardos de papelote. Se estima un caudal de escorrentía de 13 l/s para un periodo de retorno de 10 años. Se recogen las pluviales mediante una rejilla transversal de 6,5 m de largo y 0,508 m de ancho montada sobre un foso de recogida, de forma que las aguas allí recogidas se conducirán por colector existente para su utilización como parte del agua de proceso.

- Resto de campa: área de gran superficie (11.277,26 m²) donde se almacenan las balas de papelote. Se ha instalado una reja de luz de paso 25 mm, con una anchura de 2,705 m y una altura de 1,077 m, dimensionada para interceptar el paso de caudal de 100 años de periodo de retorno (500 l/s), con una colmatación del 40%. Este desbaste se ha complementado con una reja tipo tramex de 1,5 mm de luz de paso, previamente al sistema de medición de caudal aliviado.

Posteriormente las aguas, ya sin restos de papel, seguirían su recorrido actual por la cuneta hasta una zona de infiltración.



Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B) Control del vertido de aguas residuales.

B.1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Dado que dichas arquetas no son accesibles desde el exterior de esta actividad, el interesado deberá permitir en cualquier momento el acceso a personal del Organismo de Cuenca para la toma de muestras.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se dispone de un caudalímetro para las aguas de proceso que permite medir el caudal instantáneo y acumulado, ubicado en la arqueta de salida general del vertido. Cada dos años se exigirá la calibración del mismo y acreditación de ello ante el Organismo de Cuenca.

Se deberá llevar un registro del volumen del vertido efectuado en cada descarga, que será remitido a la Confederación con la periodicidad indicada en la condición B.3 de esta autorización.

Las aguas pluviales contaminadas serán cuantificadas mediante caudalímetro tipo parshall ya implantado.

Habiendo justificado la inviabilidad técnica y económica de la instalación de un caudalímetro para el control del vertido de aguas sanitarias, se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal semestral y del caudal anual vertido según la condición B.3.

B.2. Inspección y vigilancia.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de Cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B.3. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la página web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre): Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos de aguas de proceso, de aguas sanitarias y de aguas pluviales contaminadas, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Se aportarán también boletines analíticos de entidad colaboradora y las producciones diarias.

Anualmente: Reportarán un informe que incluya:

- Análisis del vertido de aguas de proceso, que incluya un barrido de metales relevantes (Zn, Cu, Cd, Pb y Ni) y los parámetros cloruros y sulfatos.
- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

Bianualmente (comienzo en enero 2023):

- Informe de inspección de Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica que certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas referentes al vertido, teniendo en consideración los objetos de inspección y el resto de consideraciones incluidas en el Protocolo de Inspección de Vertidos de Aguas Residuales, disponible en la página web del MITECO.

- Verificación del funcionamiento adecuado de los caudalímetros.



La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es.

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar las condiciones de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con el Organismo de Cuenca a través de la misma dirección de correo electrónico.

B.4. Modificación y revocación de la autorización.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C) Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 10.346 \text{ m}^3/\text{año}$.
- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04377 \text{ €/m}^3$ (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K1 \times K2 \times K3$.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 $K1 = 1,09$.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K2 = 0,5$.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I (3) $K3 = 1,25$.

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1 = 0,68125$.

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 10.346 \times 0,04377 \times 0,68125 = 308,50 \text{ €/año}$.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3.ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D) Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E) Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.



Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de mayo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**